REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL
26 FEB 2013

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

Notaría Primera

A CARGO DE

Dr. ESTUARDO VASCONEZ MEJIA

Notario Suplente del Cantón La Maná

Encargado de la Notaría Primera Latacunga

S E G U N D A

C O P I A

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DE LA ESCRITURA _____

OTORGADA EL 14 de FEBRERO DEL 2.013

POR CIA. DE TRANSPORTES PESADOS EN CAMIONES Y VOLQUETES SANTA RITA SARIVOLTRANS S.A.

A FAVOR DE _____

CUANTIA $ 3.000.oo

Dirección: Calle Quito Nº 11-170 2do. Piso

Teléfono: 032814938

LATACUNGA - ECUADOR

2013/05/01/01/P01275

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

NOTARIA PRIMERA LATACUNGA - ECUADOR

CIA. DE TRANSPORTES PESADOS EN CAMIONES Y VOLQUETES SANTA RITA SARIVOLTRANS S.A.

CUANTÍA:

$8,000.oo

mz.

En la ciudad de Latacunga, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil trece, día Jueves, ante mí Dr. Carlos Estuardo Vásconez Mejía, Notario Suplente del Cantón La Maná, Encargado de la Notaria Primera del Cantón Latacunga, comparecen los señores: Uno.- Alvarado Cajia Washington Rene, de estado civil casado. Dos.- Caiza Veloz María Clementina, de estado civil casada. Tres. Chicaiza Toctaguano Marco Mauricio, de estado civil casado. Cuatro.- Iza Llano Álvaro Luis, de estado civil soltero. Cinco.- Iza Tipán Edwin Fernando, de estado civil casado. Seis.- Llano Iza Delia

María, de estado civil casada. Siete.- Llano Moreno Jaime Guillermo, de estado civil casado. Ocho.- Pichucho Remache Juan José, de estado civil casado. Nueve.- Pila Toapanta Segundo Juan, de estado civil casado. Diez.- Puco Caisalitin Luis Alberto, de estado civil casado. Once.- Sarzosa Viracocha Edison Geovanny, de estado civil casado. Doce.- Tenelema Olalla Hilda Marina, de estado civil casada. Trece.- Toapanta Chocoma Alejandro, de estado civil casado. Catorce.- Toctaguano Analuisa Nelson Enrique, de estado civil casado. Quince.- Viracocha Jaya José Arturo, de estado civil casado; ecuatorianos, legalmente capaces, domiciliados en el barrio Santa Rita de la parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, a quienes conozco de lo que doy fe.- Cumplidos que fueron por mí el Notario los preceptos legales previos a la celebración de esta escritura, me presentan la minuta, la misma que en forma textual dice.- Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una, en la cual conste la constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de

la Escritura Pública de la CIA. DE TRANSPORTES PESADOS EN CAMIONES Y VOLQUETES SANTA [illegible] SARIVOLTRANS S.A., los siguientes señores: Uno.- Alvarado Cajia Washington Rene, portador de la cédula de ciudadanía N° 050300068-9, de estado civil casado. Dos.- Caiza Veloz María Clementina, portadora de la cédula de ciudadanía N° 050200163-9, de estado civil casada. Tres.- Chicaiza Toctaguano Marco Mauricio, portador de la cédula de ciudadanía N° 171974953-1, de estado civil casado. Cuatro.- Iza Llano Álvaro Luis, portador de la cédula de ciudadanía N° 050301548-9, de estado civil soltero. Cinco.- Iza Tipán Edwin Fernando, portador de la cédula de ciudadanía N° 050301823-6, de estado civil casado. Seis.- Llano Iza Delia María, portadora de la cédula de ciudadanía N° 170519768-7, de estado civil casada. Siete.- Llano Moreno Jaime Guillermo, portador de la cédula de ciudadanía N° 050238297-1, de estado civil casado. Ocho.- Pichucho Remache Juan José, portador de la cédula de ciudadanía N° 050097744-2 de estado civil casado. Nueve.- Pila Toapanta Segundo Juan, portadora de la cédula de ciudadanía N° 050141772-9, de estado civil casado. Diez.- Puco Caisalitin Luis Alberto, portador de la cédula de ciudadanía N° 050218033-4, de estado

civil casado. Once.- Sarzosa Viracocha Edison Geovanny, portador de la cédula de ciudadanía N° 050296615-3, de estado civil casado. Doce.- Tenelema Olalla Hilda Marina, portadora de la cédula de ciudadanía N° 050281285-2, de estado civil casada. Trece.- Toapanta Chocoma Alejandro, portador de la cédula de ciudadanía N° 171716384-2, de estado civil casado. Catorce.- Toctaguano Analuisa Nelson Enrique, portador de la cédula de ciudadanía N° 050210166-0, de estado civil casado. Quince.- Viracocha Jaya José Arturo, portador de la cédula de ciudadanía N° 171203095-4, de estado civil casado. Todos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el barrio Santa Rita de la parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, capaces de contratar y obligarse. SEGUNDA.- ESTATUTOS: La Compañía Anónima que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto Social: *Artículo Uno.- DENOMINACIÓN.-* La Compañía Anónima se denominará: CIA. DE TRANSPORTES PESADOS EN CAMIONES Y VOLQUETES SANTA RITA SARIVOLTRANS S.A., como tal se regirá por las Leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías, Código Civil y por este Estatuto. Artículo Dos.- El objeto social

de la CIA. DE TRANSPORTES PESADOS EN CAMIONES Y VOLQUETES SANTA RITA SARIVOLTRANS S.A. será: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. Artículo Tres.- DURACIÓN El plazo de duración, será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración, por las causales legales o voluntarias, o prorrogarse por resolución de la Junta General de accionistas. Artículo Cuatro.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será en el barrio Santa Rita, parroquia Pastocalle del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. Artículo Cinco.- DE SU CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de ($ 3000.oo) tres mil dólares americanos dividido en 600 acciones nominales de cinco dólares cada una.

Artículo Seis.- NATURALEZA Y EXPEDICIÓN DE LAS ACCIONES: las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Estarán numeradas desde cero cero cero uno hasta cero seiscientos (0001 hasta 0600) inclusive. Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del presidente y del Gerente General de la Compañía. Los títulos correspondientes a las acciones se sujetarán a las condiciones y requisitos establecidos a la Ley de Compañías. Artículo Siete.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y, estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar uno o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las

sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Artículo Ocho.- PÉRDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TITULO: Si un título de acción se extraviase o destruyese, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley. Artículo Nueve.- La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionistas y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. Artículo Diez.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, de suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del

aviso del respectivo acuerdo de la Junta General con las excepciones legales. Artículo Once.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni terceros sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante Legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del titulo de acción con la nota de cesión respectiva, de conformidad con lo establecido por la Ley. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregase al representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Artículo Doce.- DERECHO AL VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho al voto en proporción al valor pagado

los informes que le presentarán el Presidente y/o el Gerente General y el último Comisario, acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso a la designación de Ejecutivos cuya elección le corresponda según estos Estatutos. Artículo Diecisiete.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo solicite por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, cuando así lo consideren conveniente y cuando así lo disponga la Ley y los Estatutos. Artículo Dieciocho.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión, el Comisario será convocada mediante nota escrita, sin perjuicio de que la

convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial o individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Artículo Diecinueve.- QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se reúna válidamente deberá concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en el domicilio principal de la Compañía. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo Veinte. RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la

reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a mayoría numérica. Artículo Veintiuno.- *QUORUM Y MAYORÍA CALIFICADA.*- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento, disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del Capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Artículo Veinte y dos.- DERECHO AL VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas,

dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Artículo Veinte y tres.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial. Artículo Veinte y cuatro.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Veinte y cinco.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva, suscritas tanto por el Presidente de la Junta como por el Secretario y rubricadas una por una por el Secretario.

Artículo Veinte y seis.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o en su defecto por el Gerente General, a falta de ambos la Junta nombrará un Presidente ad-hoc para la sesión de entre los accionistas presentes, el Gerente General hará las funciones de Secretario de las Juntas, en su ausencia podrá nombrarse un Secretario ad-hoc. Artículo Veinte y siete.- El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados por la Junta de Accionistas de la compañía y ejercerán sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos, indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será subrogado por el Gerente General. En caso de ausencias o impedimentos temporales del Gerente General será subrogado por el Presidente. En la misma forma se procederá para los casos de renuncia, impedimentos o ausencia definitivos, pero en este supuesto el presidente o el Gerente General subrogante convocarán a la Junta de Accionistas para que elija un Presiden y/o un Gerente General titulares que reemplacen definitivamente a los titulares. Artículo Veinte y ocho.- EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por un período de dos

años, pudiendo ser reelegido indebidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es representante legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, es directamente responsable ante la sociedad, accionistas y terceros por los daños causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo o abuso de facultades o negligencia. El Gerente General puede convocar a Junta General. Artículo Veinte y nueve.- ATRIBUCIONES DE GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración de la Compañía; b) Celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Vigilar directamente la contabilidad; Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrado el particular con los estados financieros correspondientes; e) Concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; f) Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía con las limitaciones previstas en estos Estatutos;

g) Suscribir contratos a nombre y representación de la Compañía y obligarla en esta en forma individual o conjunta con el Presidente; h) Reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva al Presidente, hasta que se nombre su reemplazo; y, j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. Artículo Treinta.- ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General de entre los accionistas, durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las Actas correspondientes; b) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad; c) Firmar con el Gerente General, los títulos y los certificados provisionales de acciones; d) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, en este último caso hasta que la Junta designe nuevo Gerente General; e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; y, f) Cumplir con todos los

demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. Artículo Treinta y uno.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la Compañía, los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y los presentes Estatutos. Artículo Treinta y dos.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Treinta y tres.- BALANCES.- Los balances deberán elaborarse de conformidad con las reglas contables y leyes fiscales vigentes. No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general,

estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Treinta y cuatro.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Treinta y cinco.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes. Artículo Treinta y seis.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.

Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales. En todo caso, se estará en esta materia a lo dispuesto por la Ley. Artículo Treinta y siete.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- 'La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la Ley o contratos vigentes, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requiera y a sus auditores sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Treinta y ocho.- Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo, para el Permiso de Operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente. Artículo Treinta y nueve.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás Leyes y reglamento pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos

Estatutos. Artículo Cuarenta.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es suscrito íntegramente por los accionistas y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:----------

NOTARIA PRIMERA LATACUNGA · ECUADOR

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de acciones
Alvarado Cajia Washington R.	$200	$200	40 acciones
Caiza Velos María C.	$200	$200	40 acciones
Chicaiza Toctaguano Marco M.	$200	$200	40 acciones
Iza Llano Alvaro L.	$200	$200	40 acciones
Iza Tipan Edwin Fernando	$200	$200	40 acciones
Llano Iza Delia María	$200	$200	40 acciones
Llano Moreno Jaime Guillermo	$200	$200	40 acciones
Pichucho Remache Juan José	$200	$200	40 acciones
Pila Toapanta Segundo Juan	$200	$200	40 acciones
Puco Caisalitin Luis Alberto	$200	$200	40 acciones
Zarzosa Viracocha Edison Geovanny	$200	$200	40 acciones
Tenelema Olalla Hilda Marina	$200	$200	40 acciones
Toapanta Chocoma Alejandro	$200	$200	40 acciones
Toctaguano Analuisa Nelson Enrique	$200	$200	40 acciones
Viracocha Jaya José Arturo	$200	$200	40 acciones
TOTAL	$3000	$3000	600 acciones

Consiguientemente el Capital suscrito y pagado en numerario se encuentra depositado en la cuenta correspondiente de Integración de Capital, según aparece en el respectivo Certificado que se agrega a la presente. Artículo Cuarenta y uno.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial

de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. Artículo Cuarenta y dos.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. Artículo Cuarenta y tres.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Cuarenta y cuatro.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. *CLÁUSULA TRANSITORIA.- Autorización.-* Los accionistas autorizan con expresa facultad para que el Señor Jaime Guillermo Llano Moreno, efectúe todo tipo de trámites y diligencias hasta la inscripción de la Compañía en el

Registro Mercantil. El Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que firma el Doctor [illegible] R. Singaña C., con matrícula 119 del C.A.C. La minuta constituye la parte fundamental de este instrumento, que yo el Notario lo elevo a escritura pública, la leo íntegramente a los comparecientes, los mismos que se afirman, ratifican Y firman conmigo el Notario, en unidad de acto.- Doy fe.-

Alvarado Cajia Washington Rene
c.c. 050300068-9

Caiza Veloz María Clementina
c.c. 050200163-9

Chicaiza Toctaguano Marco Mauricio
c.c. 171974953-1

Iza Llano Álvaro Luis
c.c. 050 30 1548-9

Iza Tipán Edwin Fernando

c.c.0503018123-6

Llano Iza Delia María

c.c.1705197768-7

Llano Moreno Jaime Guillermo

c.c. 0502382971

Pichucho Remache Juan José

c.c. 0500977144-2

Pila Toapanta Segundo Juan

c.c. 0501417729

Puco Caisalitin Luis Alberto

c.c. 0502180334

Sarzosa Viracocha Edison Geovanny

c.c. 0502966153

Tenelema Olalla Hilda Marina

c.c. 050281285-2

171716386-2

Toapanta Chocoma Alejandro

c.c.

Toctaguano Analuisa Nelson Enrique

c.c. 050810166-0

Viracocha Jaya José Arturo

c.c. 171203095-4

NOTARIA PRIMERA LATACUNGA - ECUADOR

DR. CARLOS ESTUARDO VASCONEZ MEJÍA

NOTARIO SUPLENTE DEL CANTÓN LA MANÁ

(E) NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Se otorgo ante mi, y en fé de ello confiero esta COPIA C[illegible]ADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

Dr. Estuardo Vásconez Mejía
NOTARIO SUPLENTE DEL CANTON LA MANA
ENCARGADO DE LA NOTARIA PRIMERA - LATACUNGA

...TIFICO.- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA CIA. DE TRANSPORTES PESADOS EN CAMIONES Y VOLQUETES SANTA RITA SARIVOLTRANS S.A.,** otorgada el catorce de febrero del dos mil trece, ante el Doctor Carlos Estuardo Vásconez Mejía, Notario Primero del Cantón Latacunga ENCARGADO; y, aprobado mediante **RESOLUCION** N° SC.DIC.A.13.102, de fecha veintidos de febrero del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **090** constante a fojas 94 vuelta, y 95 del Registro Mercantil a mi cargo.- Latacunga veintisiete de febrero del dos mil trece.- *m.g.l.m*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL INMOBILIARIA Y MERCA.

DR. SEGUNDO MOISÉS VELASCO G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

RESOLUCIÓN No. 045-CJ-005-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 19996-AC-ANT-2012 de 04 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"CIA DE TRANSPORTES PESADOS EN CAMIONES Y VOLQUETES SANTA RITA SARIVOLTRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CIA DE TRANSPORTES PESADOS EN CAMIONES Y VOLQUETES SANTA RITA SARIVOLTRANS S.A."** con domicilio en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	WASHINGTON RENE ALVARADO CAJIA	050300068-9
2	MARIA CLEMENTINA CAIZA VELOZ	050200163-9
3	MARCO MAURICIO CHICAIZA TOCTAGUANO	171974953-1
4	ALVARO LUIS IZA LLANO	050301548-9
5	EDWIN FERNANDO IZA TIPAN	050301823-6
6	DELIA MARIA LLANO IZA	170519768-7
7	JAIME GUILLERMO LLANO MORENO	050238297-1
8	JUAN JOSE PICHUCHO REMACHE	050097744-2
9	SEGUNDO JUAN PILA TOAPANTA	050141772-9
10	LUIS ALBERTO PUCO CAISALITIN	050218033-4
11	EDISON GEOVANNY SARZOSA VIRACOCHA	050296615-3
12	HILDA MARINA TENELEMA OLALLA	050281285-2
13	ALEJANDRO TOAPANTA CHOCOMA	171716384-2
14	NELSON ENRIQUE TOCTAGUANO ANALUISA	050210166-0
15	JOSE ARTURO VIRACOCHA JAYA	171203095-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este organismo.
23 NOV. 2012

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6358-DT-ANT-2012 de 09 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5204-DT-MA-ANT-2012 de 21 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CIA DE TRANSPORTES PESADOS EN CAMIONES Y VOLQUETES SANTA RITA SARIVOLTRANS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2376-DJ-ANT-2012 de 05 de noviembre de 2012, e Informe No. 1276-DAJ-005-CJ-2012-ANT de 22 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CIA DE TRANSPORTES PESADOS EN CAMIONES Y VOLQUETES SANTA RITA SARIVOLTRANS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CIA DE TRANSPORTES PESADOS EN CAMIONES Y VOLQUETES SANTA RITA SARIVOLTRANS S.A."** con domicilio en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de noviembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

NOTARIA PRIMERA ... ECUADOR

DIRECCIÓN EJECUTIVA Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este

2 3 NOV. 2012

15

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NOTARIA PRIMERA LATACUNGA - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440089
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LLANO MORENO JAIME GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2012 11:36:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CIA DE TRANSPORTES PESADOS EN CAMIONES Y VOLQUETES SANTA RITA SARIVOLTRANS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito Martes, 05 de Febrero de 2013

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): JAIME GUILLERMO LLANO MORENO

Con Cédula de Identidad: 0502382971 consignó en este Banco la cantidad de: USD 3,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CIA DE TRANSPORTES

PESADOS EN CAMIONES Y VOLQUETES SANTA RITA SARIVOLTRANS S. A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos deppsitados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	ALVARADO CAJIA WASHINGTON RENE	0503000689	6.66%	200.00	usd
2	CAIZA VELOZ MARIA CLEMENTINA	0502001639	6.66%	200.00	usd
3	CHICAIZA TOCTAGUANO MARCO MAURICIO	1719749531	6.66%	200.00	usd
4	IZA LLANO ALVARO LUIS	0503015489	6.66%	200.00	usd
5	IZA TIPAN EDWIN FERNANDO	0503018236	6.66%	200.00	usd
6	LLANO IZA DELIA MARIA	1705197687	6.66%	200.00	usd
7	LLANO MORENO JAIME GUILLERMO	0502382971	6.66%	200.00	usd
8	PICHUCHO REMACHE JUAN JOSE	0500977442	6.66%	200.00	usd
9	PILA TOAPANTA SEGUNDO JUAN	0501417729	6.66%	200.00	usd
10	PUCO CAISALITIN LUIS ALBERTO	0502180334	6.66%	200.00	usd
11	SARZOSA VIRACOCHA EDISON GEOVANNY	0502966153	6.66%	200.00	usd
12	TENELEMA OLALLA HILDA MARINA	0502812852	6.66%	200.00	usd
13	TOAPANTA CHOCAMA ALEJANDRO	1717163842	6.66%	200.00	usd
14	TOCTAGUANO ANALUISA NELSON ENRIQUE	0502101660	6.66%	200.00	usd
15	VIRACOCHA JAYA JOSE ARTURO	1712030954	6.66%	200.00	usd
		TOTAL	$.	3,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Danny Andrade Bonilla
Gerente de Agencia
Agencia Machachi

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA MACHACHI

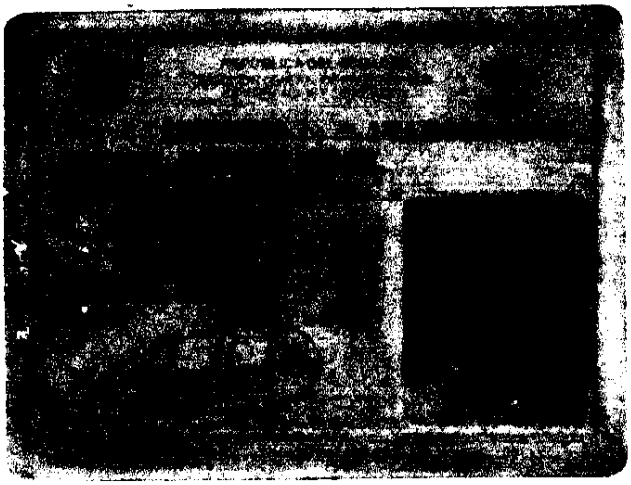

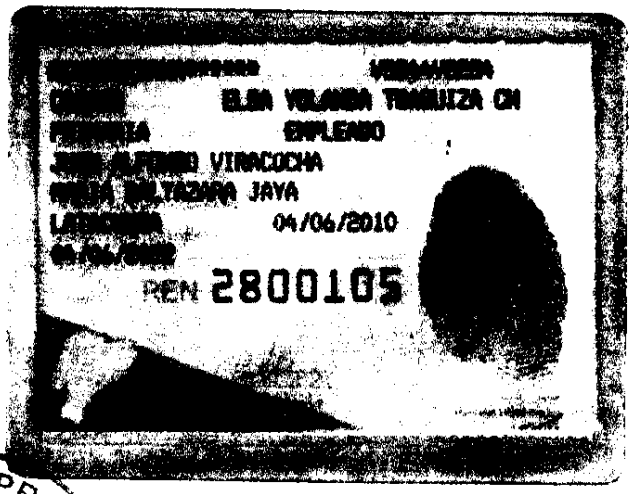

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA - ECUADOR

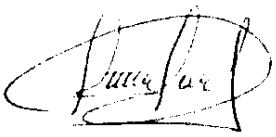

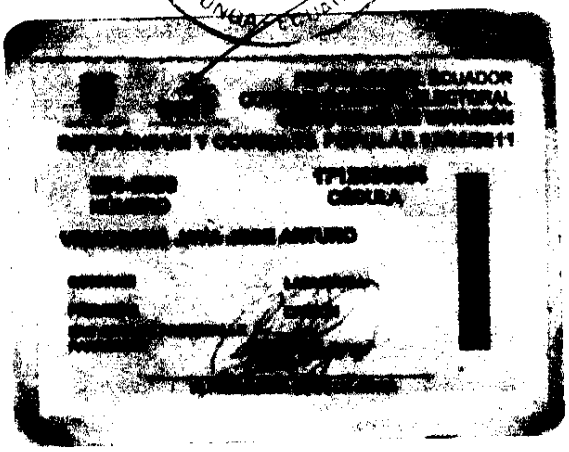

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA - ECUADOR

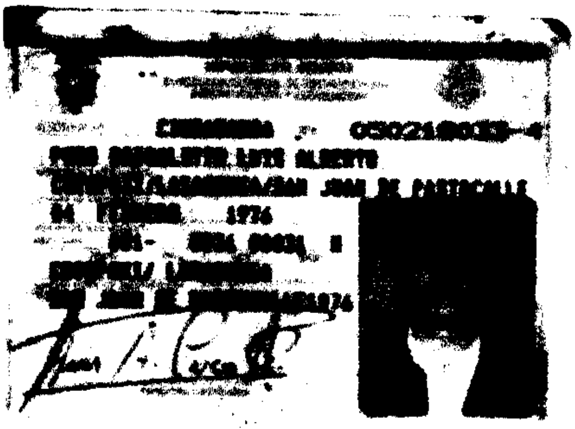

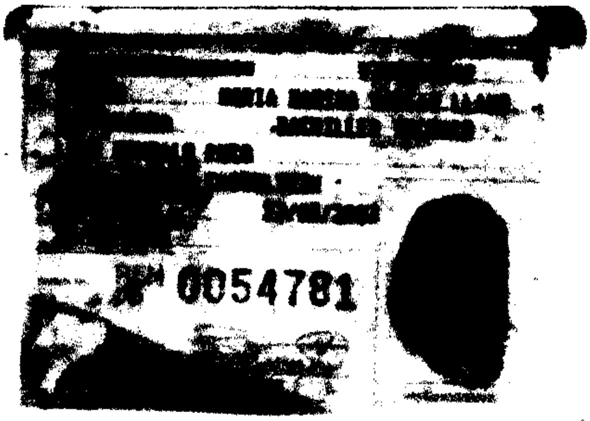

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA - ECUADOR

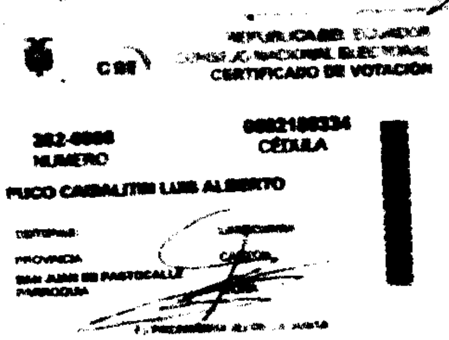
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO
CÉDULA

PUCO CAISALITIN LUIS ALBERTO

PROVINCIA
SAN JUAN DE PASTOCALLE
PARROQUIA

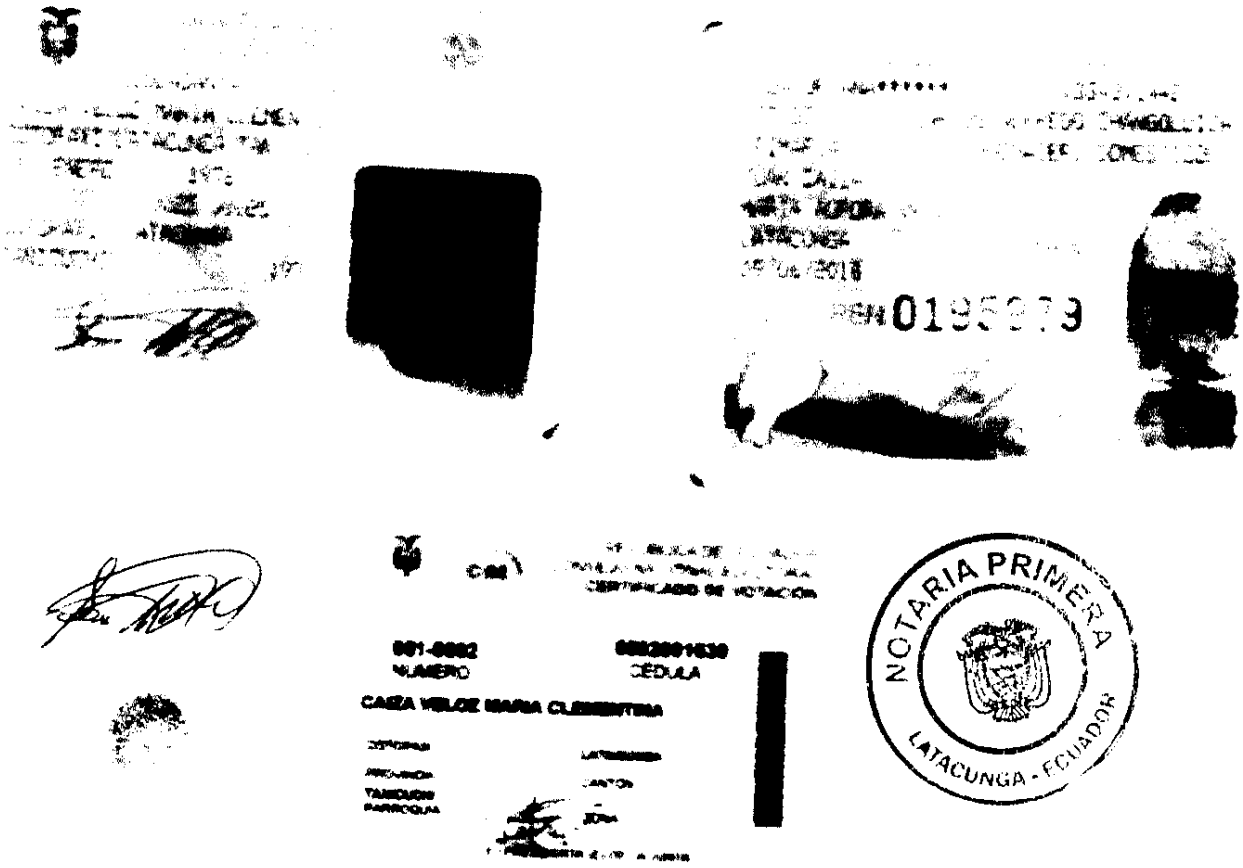

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

001-0002
NUMERO

CÉDULA

CAIZA VELOZ MARIA CLEMENTINA

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA - ECUADOR

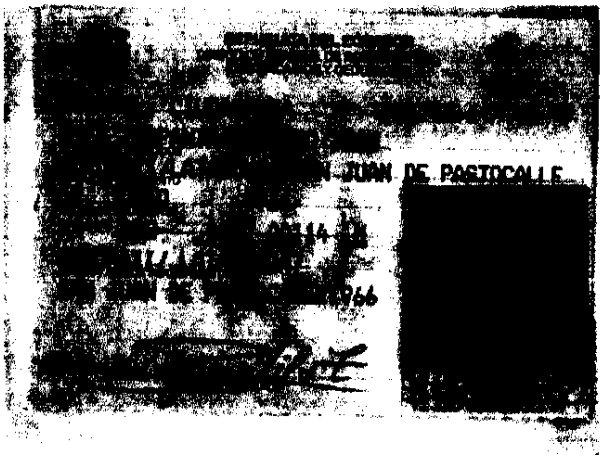

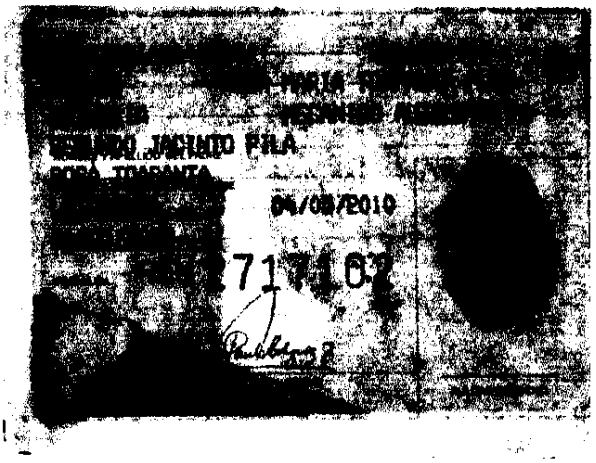

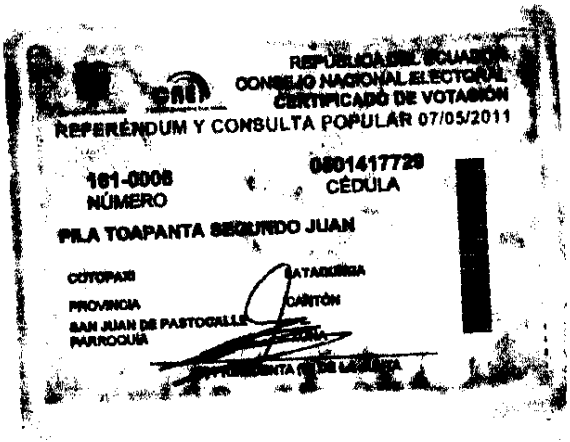

Segundo Juan Pila T

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA - ECUADOR

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA - ECUADOR

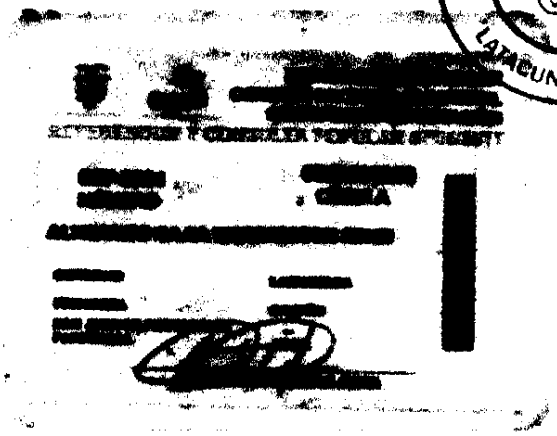

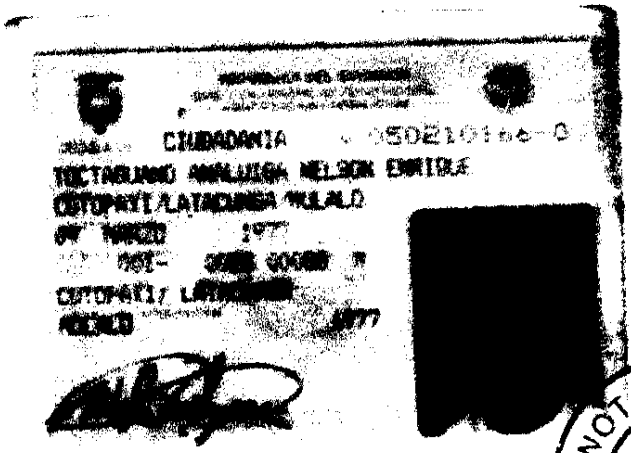

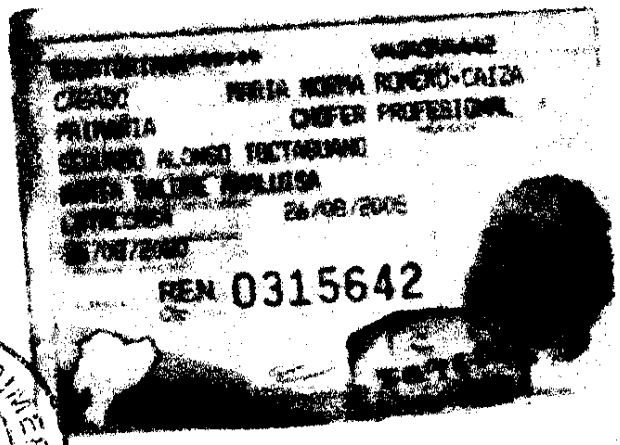

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

NUMERO
CEDULA

TOCTAGUANO ANALUISA NELSON ENRIQUE

CÉDULA DE CIUDADANÍA [illegible]

[illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

NÚMERO [illegible]

CÉDULA [illegible]

PROVINCIA [illegible]

PARROQUIA [illegible]

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA - ECUADOR

20

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 050296815-3

SARZOSA VIRACOCHA EDISON GEOVANNY

COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE

02 AGOSTO 1983

006- 0118 02124 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 1992

ECUATORIANA****** V2443V1442

CASADO TOAPANTA VIRACOCHA ENMA LUCIA

PRIMARIA JORNALERO

JOSE ALEJANDRO SARZOSA

CLOTIDE VIRACOCHA

LATACUNGA 26/07/2010

26/07/2022

2914027

NOTARIA PRIMERA LATACUNGA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

306-0087 0502968153
NUMERO CÉDULA

SARZOSA VIRACOCHA EDISON GEOVANNY

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTÓN

SAN JUAN DE PASTOCALLE
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CEDULA 0500977744-2

0011143

NOTARIA PRIM
LATACUNGA - ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CÉDULA

LLANC MORENO JAIME GUILLERMO
LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE
1977

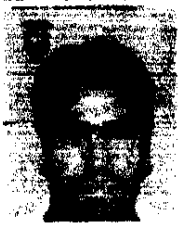

JOSE MELCHOR LLANO
MARIA ALICIA MORENO
0011904

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

112-0006
NÚMERO

CÉDULA

LLANO MORENO JAIME GUILLERMO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No 170519780-7

ESTADO CIVIL CASADA

NOTARIA PRIMERA

LATACUNGA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

NÚMERO

CÉDULA

PROVINCIA

CANTÓN

PARROQUIA

IZA TIPAN EDWIN FERNANDO
COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE
19 DICIEMBRE 1988
001- 6044 00044 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
SAN JUAN DE PASTOCALLE1989

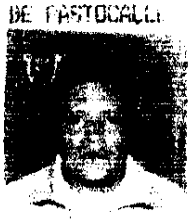

TANIA ELIZABETH SEGOVIA MOLINA
MILITAR
NICOLAS IZA
AMERICA TIPAN
012

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA - COTOPAXI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

382-0004
NÚMERO

0603018236
CÉDULA

IZA TIPAN EDWIN FERNANDO

COTOPAXI
PROVINCIA

LATACUNGA
CANTÓN

SAN JUAN DE PASTOCALLE
PARROQUIA

–
ZONA

P.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

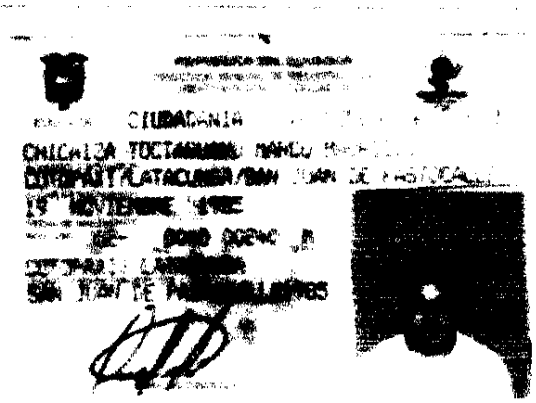

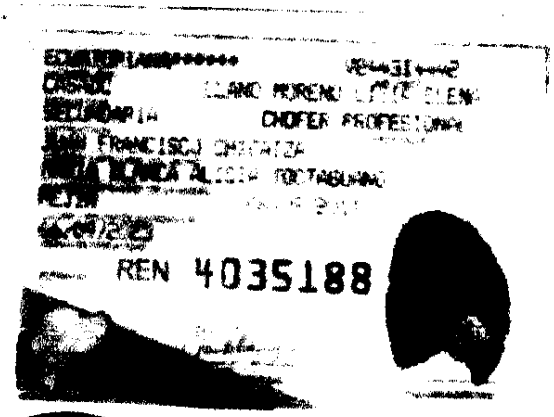

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA - ECUADOR

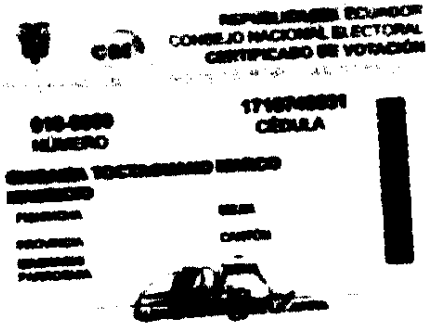

23

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA - ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

168-0804
NÚMERO

0503015489
CÉDULA

IZA LLANO ALVARO LUIS

COTOPAXI
LATACUNGA
CANTÓN
-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

24

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000535

Ambato, 22 [illegible]

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CIA DE TRANSPORTES PESADOS EN CAMIONES Y VOLQUETES SANTA RITA SARIVOLTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO